

que Com. Dñe = Y habiendo precedido la certificación  
 deaver Citado los papeles a todos los Cavalleros Vecindos como  
 lo mando el señor Condesido: la Ciudad a todo se bolbieron  
 a leer las dichas Condiciones puenidas para el dicho Cauzon, Noydas  
 que fueron por Onodelos Españanos mayores de este Ayuntamiento y otras  
 de esta Ciudad, y que estan Contoda Claridad y puenidas por ellas  
 lo que pareze Conveniente para el buen recienzo y paga del dicho en  
 Cauzamiento y dispensaciones que en el Obis y administracion de sus  
 Ventas ande puzeder, desde luego las aprueua como entoda y en  
 cada una de ellas se expusieron con los demas a Cuentas anteriores  
 por hechos veinte y cinco, y en esta forma: La Ciudad a Cuen  
 da Rodrigo de la Cruz del Encauzamiento de las Ventas de las  
 Alcaualas, Ferias, quatro Unquero y Veales Anuncios de  
 millones de la y su Jurisdiccion, en la forma y Comesta tratado  
 y de las Condiciones, precio y obligacion, que es para y declara  
 por las dichas Condiciones que auisó esta Ciudad en este Ayuntamiento  
 to, donde ande quedas inicias = Y para que quede perfeccionado dicho  
 Contrato con el señor Don Luis de Arce del Consejo de su Magestad  
 a quien por su Realorden estan Cometidas las disposiciones de estos  
 papeles, y para que tadicha escritura: La Ciudad a Cuentas animo  
 y poder para ello a los señores Don Diego Velazquez de Sotomayor Comenda  
 dor de Villanueva en la orden de Calatrava y Don Pines de Bobadilla  
 Cavallero de la orden de Santiago Vecindos y a qualquiera y de li  
 dum y de lido en la forma siguiente = Los señores Don Macias  
 Aguirre Don Pedro de Medina y Don Juan Felipe Vecindos Di. de la  
 y para que se acuerde se acuerde la Condicion septima, en la que  
 se acuerda a Felipe Cominano, y nombramiento de sus hijos

Sea puzuan las  
 condiciones para  
 el Cauzon.

Se otorga por  
 escritura de la ciudad  
 y se poder para ello.

